

# Gaceta # 8050

2 de junio de 2015



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N. 000335 DE 2015**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE  
REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2016"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CONTRATO No . 0105\*2015\*000004

**CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DISMEL LTDA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO N. 000335 DE 2015**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL  
DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y el artículo 3 de la Ley 1744 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través de la Resolución No. 1117 del 30 de abril de 2015, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 12 de la Ley 1744 de 2014, realizó la distribución y asignación parcial de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2015 - 2016.

2. Que, mediante Resolución No. 1308 del 12 de mayo de 2015 "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quien haga sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación", se asignaron recursos de funcionamiento a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regionales al Departamento del Atlántico, por valor de \$412.000.000.

3. Que, el artículo tercero de dicha Resolución, establece que de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación realizarán la incorporación de los recursos, sin que para ello sea necesario el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Que con base en lo anterior, se requiere adicionar al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el valor de \$412.000.000 al artículo del ingreso 19151 "Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales)" y al artículo del egreso 80010 "Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Región Caribe)", respectivamente.

5. Que, el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones, deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

6. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

7. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

#### **DECRETA:**

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>		<b>Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:</b>	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18.3		RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	
1.18.3.2		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	
	19151	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales)	412.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	412.000.000
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:</b>	
2		EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	
2.18.1.1		GASTOS OPERATIVOS	

	80010	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD Regionales)	412.000.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016</b>	<b>412.000.000</b>

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
DADO EN BARRANQUILLA A LOS 29 DE MAYO DE 2015

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



RESOLUCIÓN NÚMERO 1308 DE 2015

( 12 MAYO 2015 )

Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y el literal c) del artículo 3 de la Resolución 1177 del 30 de abril de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del parágrafo 3 del artículo 351 de la Constitución Política, a través del artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 se asignó hasta el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento y señaló que la administración de dicho porcentaje está a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que según el detalle de gastos contenido en el artículo 3 de la Ley 1744 de 2014, se asignó una partida de TRESIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$349.404.056.411) para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

Que mediante la Resolución 1177 del 30 de abril de 2015, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 12 de la Ley 1744 de 2014, realizó la distribución y asignación parcial de recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2015 - 2016.

Que en los artículos 2 y 3 de la precitada Resolución se distribuyeron y asignaron recursos para el fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales o quien haga sus veces y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión, regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, para el bienio 2015 - 2016, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$119.791.590.000).

Que los mencionados recursos deben ser desagregados por el Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2012, suscrito por la Comisión Rectora, en virtud de la cual le corresponde al Director de este Departamento ejercer la ordenación del gasto sobre las apropiaciones asignadas para el fortalecimiento de la planeación.

Que según lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Resolución 1177 del 30 de abril de 2015, para efectos de la desagregación se deberán excluir las entidades territoriales señaladas en el anexo técnico que hace parte integral de la citada resolución, cuyos recursos asignados por el Sistema General de Regalías para inversión son inferiores a los recursos asignados por concepto de fortalecimiento y que muestran un índice de pobreza multidimensional inferior a 0,50.

Que la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de Regalías, en ejercicio de sus competencias, especialmente la señalada en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 1118 de 2014, ha impuesto medidas preventivas y correctivas de suspensión de giros de los recursos del Sistema General de Regalías, las cuales deben hacerse efectivas frente a los recursos de fortalecimiento que se desagregan en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

SGR

690 PM



RESOLUCIÓN NUMERO 1308 de 2015 Hoja N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación."

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Desagreguense los recursos distribuidos y asignados mediante Resolución 1177 del 30 de abril de 2015, para el fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los años 2015 y 2016, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$119.791.590.000), así:

RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS O DE PLANEACION MUNICIPALES O QUIEN HAGA SUS VECES*					
CATEGORIA	CODIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Asignación 2015	Asignación 2016
1	17001	Caldas	Menizales	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	20001	Cesar	Valledupar	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	41001	Huila	Nelva	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	47001	Magdalena	Santa Marta	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	50001	Meta	Villavicencio	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	68081	Santander	Barrancabermeja	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	76109	Valle Del Cauca	Buenaventura	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
1	76892	Valle Del Cauca	Yumbo	\$ 22.760.570	\$ 22.760.570
2	15759	Boyaca	Sogamoso	\$ 29.970.570	\$ 29.970.570
2	23001	Cordoba	Monteria	\$ 29.970.570	\$ 29.970.570
2	70001	Sucre	Sincelejo	\$ 29.970.570	\$ 29.970.570
2	85001	Casanare	Yopal	\$ 29.970.570	\$ 29.970.570
3	05045	Antioquia	Apartado	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	15572	Boyaca	Puerto Boyaca	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	18001	Caqueta	Florencia	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	25799	Cundinamarca	Terjo	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	25899	Cundinamarca	Zipaquirá	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	50006	Meta	Acacias	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
3	88001	San Andrés	San Andrés	\$ 35.120.570	\$ 35.120.570
4	05318	Antioquia	Guame	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	05637	Antioquia	Turbo	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	08296	Atlantico	Galape	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	08433	Atlantico	Malambo	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	08573	Atlantico	Puerto Colombia	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	20011	Cesar	Aguachica	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	20013	Cesar	Agusín Codazzi	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	20400	Cesar	La Jagua De Ibirico	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	20621	Cesar	Robles (La Paz)	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	20750	César	San Diego	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570
4	25377	Cundinamarca	La Calera	\$ 40.270.570	\$ 40.270.570

RESOLUCIÓN NUMERO 1308 de 2015 Hoja N°. 32

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quinceos según sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación."

**RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD NACIONAL**

CATEGORÍA	CÓDIGO	ENTIDAD	Asignación 2015	Asignación 2015
NACIONAL	01-390100	COLOCIENCIAS	\$ 206.000.000	\$ 206.000.000
TOTAL CAR			\$ 206.000.000	\$ 206.000.000

**RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD REGIONAL\***

CATEGORÍA	CÓDIGO	REGIONAL	ENTIDAD	Asignación 2015
REGIONAL	8000	CARIBE ST	Atlántico	\$412.000.000
REGIONAL	54000	CENTRO ORIENTE ST	Norte de Santander	\$412.000.000
REGIONAL	86000	CENTRO SUR ST	Putumayo	\$412.000.000
REGIONAL	86000	EJE CAFETERO ST	Risaralda	\$412.000.000
REGIONAL	50000	LLANO ST	Meta	\$412.000.000
REGIONAL	78500	PACÍFICO ST	Valle del Cauca	\$412.000.000
TOTAL REGIONALES				\$ 2.472.000.000

\*En la vigencia 2015 se desagregaron DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVE (\$2.472.000.000), una vez se eliminan las secretarías técnicas de los OCAD regionales.

**RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD DEPARTAMENTAL**

CATEGORÍA	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	Asignación 2015	Asignación 2015
DEPARTAMENTO	5000	Antioquia	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	13000	Bolívar	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	15000	Boyacá	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	18000	Caquetá	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	19000	Cauca	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	20000	Cesar	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	23000	Córdoba	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	25000	Cundinamarca	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	27000	Chocó	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	41000	Huila	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	44000	La Guajira	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	47000	Magdalena	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	50000	Meta	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	52000	Nariño	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	54000	Norte de Santander	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	68000	Santander	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	70000	Sucre	\$128.750.000	\$128.750.000

RESOLUCIÓN NUMERO 1308 de 2015 Hoja N°. 33

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Reclutadora del Sistema General de Regalajes destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación."

**RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD DEPARTAMENTAL**

CATEGORÍA	CODIGO	DEPARTAMENTO	Asignación 2015	Asignación 2016
DEPARTAMENTO	73000	Tolima	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	81000	Arauca	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	85000	Casanare	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	86000	Putumayo	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	88000	San Andrés	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	91000	Amazonas	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	94000	Guainía	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	95000	Guaviare	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	97000	Vaupés	\$128.750.000	\$128.750.000
DEPARTAMENTO	99000	Vichada	\$128.750.000	\$128.750.000
<b>TOTAL DEPARTAMENTOS</b>			<b>\$ 3.476.250.000</b>	<b>\$ 3.476.250.000</b>

**RECURSOS DESAGREGADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN A LA SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS OCAD DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**

CATEGORÍA	CODIGO	ENTIDAD	Asignación 2015	Asignación 2016
CAR	32090	Corporación Autónoma de Sinú y San Jorge	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32160	Corporación Autónoma Regional de Nariño	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32170	Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32180	Corporación Autónoma Regional de la Guajira	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32190	Corporación Autónoma Regional del Cesar	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32230	Corporación Autónoma Regional de Sur Amazonia	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32240	Corporación Autónoma Regional de Santander	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32350	Corporación Autónoma Regional de Boyacá	\$128.722.222	\$128.722.222
CAR	32990	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	\$128.722.222	\$128.722.222
<b>TOTAL CAR</b>			<b>\$ 1.158.500.000</b>	<b>\$ 1.158.500.000</b>

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de que efectúe los giros desagregados en el artículo primero, en las cuentas bancarias certificadas por el ordenador del gasto de cada entidad y que se encuentran autorizadas por el Departamento Nacional de Planeación para el manejo de los

9

RESOLUCIÓN NUMERO 1300 de 2015 Hoja N° 34

Continuación de la Resolución "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos y asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas o de planeación municipales, o quienes hagan sus veces, y de las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión regionales, departamentales, de las corporaciones autónomas regionales y nacional de Ciencia Tecnología e Innovación."

recursos de fortalecimiento. La transferencia se realizará de acuerdo con la disponibilidad de caja de los recursos del Sistema General de Regalías y de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo.** No se realizará el giro de los recursos de fortalecimiento a aquellas entidades beneficiarias que a la fecha de expedición de la presente resolución, tengan vigente una medida de suspensión preventiva o correctiva de giros ordenada por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, hasta tanto se ordene el levantamiento de dicha medida.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación realizarán la incorporación de los recursos asignados mediante la presente resolución, sin que para ello sea necesario el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


La ordenación de gasto de dichos recursos deberá adelantarla el jefe de la entidad o quien éste delegue, siempre y cuando corresponda a un funcionario del nivel directivo.

Estos recursos serán ejecutados bajo su entera responsabilidad y autonomía.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 MAYO 2015**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ  
Director Departamento Nacional de Planeación

Preparó: República Muñoz Luz Adriana Ballester Gaceta Rivera S.  
Revisó: Yessid Correa Flor Zúñiga Salazar/Carolina Pardo Gaceta Rivera S.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO N°. 0105\*2015\*000004  
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DISMEL LTDA

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.381.807 de Cartagena, quien obra como Representante Legal de **DISMEL LIMITADA**, sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 290 del 23 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría 6ª de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de marzo de 1990, bajo el No. 2.520 del Libro respectivo, con varias modificaciones, con Nit Nro. 800.089.872-0, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. **2)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Tributario Departamental El ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. **3)** Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. **4)** Que el Departamento del Atlántico el 02 de febrero del 2015 suscribió un convenio Interadministrativo de Intercambio de licores con el Departamento de Caldas en cuya Clausula segunda se pactó que para efectos de intercambio convenido, el Departamento introductor deberá autorizar al Distribuidor previamente seleccionado conforme a la ley por el Departamento introductor de los productos de acuerdo con los requisitos que en el mismo se describen. **5)** Que dentro de los documentos aportados por **DISMEL LIMITADA** se encuentra la carta de presentación de fecha 17 de abril de 2015, suscrita por el Gerente General de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, a través de la cual certifica que **DISMEL LTDA** comercializará sus productos en el Departamento del Atlántico. **6)** Que **DISMEL LIMITADA**, aportó comunicación según escrito radicado No. 20150500230232 de fecha de 17 de abril de 2015, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores en el Departamento del Atlántico. **7)** Que, de conformidad con el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. **8)** Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO** en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza con exclusividad a la empresa **DISMEL LTDA**, para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento del Atlántico los Licores que se produzcan o llegaren a producir en la Industria de Licores de Caldas, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda Departamental, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez **EL CONTRATISTA**, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	INDUSTRIA DE LICORES DE CALDAS
ACUARDIENTE "CRISTAL"	INDUSTRIA DE LICORES DE CALDAS

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA** tendrá entre otras las siguientes obligaciones: **1)** Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*000004  
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DISMEL LTDA

Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas de distribución pactadas en la Cláusula Tercera del presente contrato. **B) DE EL DEPARTAMENTO:** 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones que se deriven del mismo. 2) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXX  
**CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA** se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a introducir y distribuir un mínimo de quinientas cajas (500) cada año, en presentación de botellas de 750 c.c., o su equivalente en contenido. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION.** La tarifa de participación a favor de **EL DEPARTAMENTO** para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, Para efectos de liquidación y recaudo, el productor facturará, liquidará y recaudará al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el Departamento del Atlántico el valor de la Participación, en los períodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002 y en el artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** El plazo para la ejecución de las obligaciones de **CONTRATISTA** se establece de común acuerdo en dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía única de cumplimiento, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Tributario Departamental. En todo caso se respetarán y acatarán las condiciones y plazos fijados por el Convenio de Introducción de Licores suscrito entre el Departamento de Caldas y el Departamento del Atlántico, Igualmente **EL CONTRATISTA** acepta el contenido de las cláusulas del convenio de Intercambio de Licores suscrito entre dichos Departamento, en todo lo relacionado en la forma como opera el intercambio de licores y distribución en el territorio respectivo. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato es igual al término de ejecución del contrato y cuatro meses más, teniendo en cuenta que la vigencia del mismo depende de la vigencia del convenio de intercambio de Licores. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a **EL DEPARTAMENTO**, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando ésta últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para todos los efectos fiscales, su valor será de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$124.740.000.00)**, el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente, que es el valor estimado que recibirá **EL DEPARTAMENTO** durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** como fabricante de los productos de la Industria de Licores de Caldas pagará a **EL DEPARTAMENTO**, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes en los plazos establecidos en la ley 223 de 1995, artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental y el artículo 52 de la ley 788 del 2002 y/o normas que la reglamenten o modifiquen. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a **EL DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XXXXXXXXXXXXXXX  
**CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*000004  
CONTRATO DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DISMEL LTDA

del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION.** **EL DEPARTAMENTO** tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad y demás documentos que tengan relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXXXX

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES DEL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales del derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS.** La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a **EL DEPARTAMENTO** de cobrar a **EL CONTRATISTA** los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE.** Los licores o insumos que se introduzcan al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista y debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto 1686 del 2012. **"REQUISITOS SANITARIOS PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.** XXXXX

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A.** La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ETIQUETA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los productos introducidos al Departamento del Atlántico en cumplimiento del presente contrato debe tener en la etiqueta, tal como lo estipula la Cláusula octava del Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Atlántico y el Departamento de Caldas, una leyenda que diga: "Envasado para el Departamento del Atlántico". XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** **EL DEPARTAMENTO** designará un supervisor, el cual vigilará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto el Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las

ca  
D

